



Estimado Recurso de Apelación
interpuesto por la empresa SUN
INVERSIONES S.A.C.

Resolución de Superintendencia

Nº 256 -2014/SUCAMEC

Lima, 08 SET. 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 25 de julio de 2014 por el Gerente General de la empresa SUN INVERSIONES S.A.C. en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1902-2014-SUCAMEC-GSSP del 30 de junio de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 1902-2014-SUCAMEC-GSSP del 30 de junio de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada sanciona con multa de 1.5 UIT a la empresa SUN INVERSIONES S.A.C., por infracción al numeral 63 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, en virtud de la inspección inopinada, realizada el 21 de junio de 2012, en las instalaciones del Tragamonedas "Venezuela", ubicado en la Av. Alfonso Ugarte Nº 1212, Cercado de Lima - Lima, lugar en el cual se encontró al señor Walter Ballardo Malpartida, quien no contaba con el carné de identificación de la SUCAMEC, y vestía un terno de color plomo y camisa celeste, utilizando un detector de metales, en la puerta de ingreso del referido local, tal y como consta en el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante Nº 2591-2012-IN-1705 de fecha 21 de junio de 2012.
3. Revisado el expediente administrativo del presente caso, se pudo observar que la empresa SUN INVERSIONES S.A.C., mediante documento con Registro Nº 410058 de fecha 21 de marzo de 2013; presentó sus descargos al haber sido comunicado del inicio del procedimiento administrativo sancionador por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada (ahora Gerencia), mediante Oficio Nº 6097-2013-SUCAMEC-DCSP de fecha 14 de marzo de 2013.

En dichos descargos, la referida empresa señala que el señor Walter Ballardo Malpartida, pertenece a su planilla de trabajadores, y cumple funciones en el área externa y/o portería, función denominada como Seguridad Externa, según el Reglamento Interno de la empresa.

Asimismo, a fojas 32 y 33 del presente expediente administrativo, se encuentran las copias de las boletas de pago del trabajador Walter Ballardo Malpartida de la empresa SUN INVERSIONES S.A.C. En dichos documentos se observa que dentro de los datos consignados se señala el cargo que ocupa dentro de la empresa, siendo este el de seguridad externa.

4. La Ley Nº 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada regula en su artículo 14 al Servicio de Protección por Cuenta Propia, como una modalidad de la prestación



Vºgº
C. DÁVILA



G. MAGÁN



de los servicios de seguridad privada, definiéndolo como: *“aquel servicio de seguridad privada, organizado e implementado por cualquier entidad pública o privada, con la finalidad de cubrir sus propias necesidades de seguridad interna, con personal vinculado laboralmente a dicha entidad”*.

El artículo 15 del mismo cuerpo normativo señala que, dicho servicio se desarrollará exclusivamente para realizar actividades de seguridad y protección interna de instalaciones propias y de personas que se encuentren dentro de las mismas, así como para el traslado de dinero y valores propios. La actividad de seguridad y protección interna se circunscribe únicamente al perímetro o ámbito interno de la instalación de la entidad que la organiza o implementa, conforme se establece en el artículo 16 de la citada norma.

De igual forma el artículo 37 del Decreto Supremo N° 003-2011-IN – Reglamento de la Ley N° 28879, dispone que los servicios por cuenta propia, podrán efectuarse como seguridad y protección interna a instalaciones propias, y de personas que se encuentren dentro de las mismas.

5. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada adopta como principal argumento de la Resolución de Gerencia N° 1902-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de junio de 2014 que impuso la sanción a la empresa SUN INVERSIONES S.A.C., el hecho de que la referida empresa señaló en su descargo, que el señor Walter Ballardo Malpartida venía realizando funciones en el área externa del establecimiento, y que dicho señor tenía vínculo laboral con la referida empresa. Por tales motivos, señaló en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia apelada que se cumplían las dos condiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley N° 28879, puesto que dicha empresa estaría desarrollando la prestación de servicios de seguridad a fin de cubrir sus propias necesidades de seguridad privada y que el personal que desarrolla dichas funciones se encontraba laboralmente vinculado a ésta.
6. El 25 de julio de 2014 mediante documento con Registro N° 459089, el Gerente General de la empresa SUN INVERSIONES S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1902-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 30 de junio de 2014, señalando en dicho recurso que la actividad a la que se dedica su empresa se encuentra regulada y fiscalizada por la Dirección de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR. Asimismo, señalan que la seguridad externa al local del tragamonedas está a cargo de la PNP y del serenazgo de la Municipalidad de Breña, contando sólo con recepcionistas o anfitriones en su local.

Por último, señalan que dentro del gremio de operadores de casinos nunca se ha difundido las normas que regulan aspectos de la seguridad privada, y que la resolución apelada no está debidamente motivada.

7. Como se analizó en los párrafos precedentes, la Ley N° 28879 y su Reglamento, señalan que los servicios de protección por cuenta propia son aquellos prestados por personal vinculado laboralmente a la empresa que tenga la necesidad del





Resolución de Superintendencia

servicio, y que el objeto social principal de dicha empresa no es la prestación de servicios de seguridad (como si se exige para las empresas bajo la modalidad de seguridad privada); sin embargo, dichas normas también precisan que los servicios por cuenta propia son realizados para cubrir las necesidades de seguridad interna de las empresas, situación que no se ha presentado con la empresa SUN INVERSIONES S.A.C. puesto que el mismo escrito que contiene los descargos presentados por la administrada, y que ha sido utilizado como argumento para motivar la resolución que impuso la sanción, señala que el señor Walter Ballardo Malpartida cumple funciones en el área externa y/o portería, conforme al Reglamento Interno de la referida empresa.

8. Si efectivamente la empresa SUN INVERSIONES S.A.C. reconoce que dicho trabajador estuvo prestando servicio de seguridad externa en las instalaciones de la empresa en mención, y que este es el argumento principal que motivó la emisión de la Resolución de Gerencia N° 1902-2014-SUCAMEC-GSSP, se debe precisar que el Decreto Supremo N° 003-2011-IN – Reglamento de la Ley N° 28879 señala en su artículo 2 (ámbito de aplicación de dicha norma), que los servicios de guardiana y portería no se encuentran regulados en dicho Reglamento.

Por tal motivo, al no configurar la actuación del señor Walter Ballardo Malpartida como una prestación de servicio de seguridad interna, no es procedente sancionar a la empresa SUN INVERSIONES S.A.C por infracción al numeral 63 del Anexo 01 de la Ley N° 28627.

9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SUN INVERSIONES S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 1902-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de junio de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

